

Resolución N° 841-2009/UNT-CU del 5 de octubre de 2009, y la Resolución N° 0194-2019/UNTUMBES-CU del 27 de febrero de 2019²; y, los Formatos de Licenciamiento A4 y A5³.

Tras la revisión, se verificó que la denominación del grado académico que otorga el programa académico difiere de lo consignado en la "Tabla 61. Programas de estudio de maestría y doctorado" del Informe Técnico de Licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12.

Al respecto, se consignó la denominación del grado académico del programa (P31) Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral como "Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigio Oral", siendo lo correcto "Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral".

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación de error material recogido en la "Tabla 61. Programas de estudio de maestría y doctorado" del Informe Técnico de Licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12; documento integrante de la Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 044-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR el error material advertido en la Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD, incurrido en la "Tabla 61. Programas de estudio de maestría y doctorado" del Informe Técnico de Licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12, documento integrante de la referida resolución, según se detalla a continuación:

TABLA 61. PROGRAMAS DE ESTUDIO DE MAestrÍA Y DOCTORADO

N°	Código del programa de estudios	Nombre del programa de estudio	Grado que otorga
12	P31	Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral	Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional del Tumbes, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

de febrero de 2019, mediante la cual se resolvió, entre otros, confirmar la aprobación del Plan de estudios del programa "Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación oral".

³ Ingresado mediante RTD N° 024532-2018-SUNEDU-TD del 4 de junio de 2018. En los referidos formatos, se declaró el grado académico: (P31) "Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral".

1897578-1

Rectifican errores materiales en la Res. N° 179-2019-SUNEDU/CD, referente a la licencia institucional otorgada a la Universidad Católica San Pablo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 126-2020-SUNEDU/CD

Lima, 27 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD del 30 de diciembre de 2019¹, que modificó la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Católica San Pablo (en adelante, la Universidad); y, el Informe N° 0119-2020-SUNEDU-02-12 del 16 de octubre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 22 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2017-SUNEDU/CD del 18 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

El 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD del 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió, modificar la licencia institucional de la Universidad² en relación a la creación de un establecimiento el cual cuenta con laboratorios y talleres para brindar el servicio conducente a grado académico y título profesional de los programas de estudios impartidos por la Universidad; y, la creación de once (11) programas de estudio: cuatro (4) conducentes al grado de bachiller y título profesional; seis (6) conducentes al grado académico de maestro; y, uno (1) conducente a título de segunda especialidad profesional.

El 17 de enero de 2020³, la Universidad presentó el documento 041.2020.SG.UCSP del 16 de enero de 2020, mediante el cual advierten, entre otros, errores materiales en la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD, en relación a los programas de estudios de "Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)" e "Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental (P20)".

Mediante Informe N° 0119-2020-SUNEDU-02-12 del 16 de octubre de 2020, la Dilic informó al Consejo

² Ingresado mediante RTD N° 011577-2019-SUNEDU-TD del 15 de marzo de 2019. Se remitió la Resolución N° 841-2009/UNT-CU del 5 de octubre de 2009, mediante la cual se resolvió ratificar la aprobación del programa de "Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral"; y, la Resolución N° 0194-2019/UNTUMBES-CU del 27

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2017.

² Ingresado mediante RTD N° 05713-2019-SUNEDU-TD del 8 de febrero de 2019; y, N° 09974-2019-SUNEDU-TD del 5 de marzo de 2019.

³ Ingresado mediante RTD N° 02771-2020-SUNEDU-TD.

Directivo sobre la pertinencia de rectificar la Resolución del Consejo N° 179-2019-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación de los errores materiales en el “Segundo extremo resolutivo” de la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD

Al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

El 5 de marzo de 2019⁴, en el marco del procedimiento de modificación de licencia, la Universidad remitió respecto al programa académico de “Ingeniería Ambiental”: i) Resolución N° 04.2019.CS.UCSP del 25 de enero de 2019⁵; ii) Plan de estudios⁶; iii) Informes de estudios (*Estudio de mercado de servicio por el área de Análisis y Estudios Estratégicos; Informe de demanda laboral; Informe de demanda social; e Informe del estudio de mercado de servicio*)⁷; y, iv) Formatos de Licenciamiento A4, A5 y C1.

En los referidos Formatos de Licenciamiento, la Universidad declaró la denominación y malla curricular del programa de Ingeniería Ambiental y sus menciones de la siguiente manera: “Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)”; e “Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental (P20)”.

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2019⁸ y el 18 de diciembre de 2019⁹, la Universidad presentó información actualizada respecto del programa académico “Ingeniería Ambiental”: i) Resolución N° 25.2019.CS.UCSP del 3 de septiembre de 2019¹⁰; y, ii) Formatos de Licenciamiento A4, A5 y C1. Estos últimos Formatos no fueron recogidos en el Segundo extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD.

En los Formatos de Licenciamiento actualizados, se declaró que las menciones vinculadas al programa “Ingeniería Ambiental” correspondían a menciones internas y que no otorgan grado académico ni título profesional diferenciado. Además, solo se corroboró en el Formato de Licenciamiento C1, la declaración de la malla curricular y análisis de créditos académicos para el programa “Ingeniería Ambiental (P19)”.

Mediante el documento N° 130.2020.SG.UCSP¹¹ del 18 de septiembre de 2020, la Universidad sustentó su pedido de rectificación¹² respecto de los programas “Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)” e “Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental (P20)”.

De esta manera, se corroboró que, si bien se reconocieron los programas “Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Ambiental (P19)” e “Ingeniería Ambiental con mención en Salud y Remediación Ambiental (P20)”, solo corresponde reconocer al programa de “Ingeniería Ambiental (P19)”.

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 044-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR los errores materiales recogidos en el Segundo extremo resolutivo y toda referencia que se realice a la cantidad de programas en la parte considerativa de la Resolución del Consejo Directivo N° 179-2019-SUNEDU/CD, en tal sentido, toda referencia respecto al referido extremo y a la cantidad de programas

académicos, debe entenderse conforme se detalla a continuación:

(...)

Segundo.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Católica San Pablo y RECONOCER la creación de diez (10) programas de estudio: seis (6) conducentes al grado académico de maestro; tres (3) conducentes a grado académico de bachiller y título profesional; y uno (1) conducente a título de segunda especialidad profesional, a impartirse en su local SL01, ubicado en Urb. Campiña Paisajista S/N Quinta Vivanco, los mismos que harán uso de los laboratorios y talleres de los locales SL02, ubicado en Calle Sucre 601, Cercado; y, SL04, ubicado en Calle Ripacha 171, Cercado, todos en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 042-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, según el siguiente detalle:

(...)

TABLA N° 3. Programas Nuevos de Pregrado

N° programa	Denominación del programa	Grado académico que otorga	Título que otorga	Código de local
7	Ingeniería Ambiental	Bachiller en Ingeniería Ambiental	Ingeniero Ambiental	SL01, SL02, SL04
8	Ingeniería Mecatrónica	Bachiller en Ingeniería Mecatrónica	Ingeniero Mecatrónico	SL01, SL02, SL04
9	Arquitectura y Urbanismo	Bachiller en Arquitectura y Urbanismo	Arquitecto	SL01, SL02, SL04

(...)

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Católica San Pablo, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁴ Ingresado mediante RTD N° 009974-2019-SUNEDU-TD.

⁵ De acuerdo al Estatuto vigente de la Universidad, el Consejo Superior aprobó la creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, siendo esta la autoridad competente.

⁶ El Plan de estudios consigna los objetivos académicos del programa Ingeniería Ambiental y la malla curricular de sus menciones internas.

⁷ Estos estudios hacen referencia al programa de Ingeniería Ambiental y no recogen las menciones.

⁸ Ingresado mediante RTD N° 038617-2019-SUNEDU-TD.

⁹ Ingresado mediante RTD N° 0053440-2019-SUNEDU-TD del 18 de diciembre de 2019.

¹⁰ El Consejo Superior aprobó el cambio de la denominación de “Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental” por la de “Programa de Estudios de Ingeniería Ambiental”.

¹¹ Ingresado mediante RTD N° 028252-2020-SUNEDU-TD.

¹² La Universidad afirma que el programa de Ingeniería Ambiental debe ser reconocido como tal, sin considerar las menciones. Esto debido a que, las referidas menciones no aparecen en la denominación del programa. Asimismo, se remite evidencia que dicha situación es debidamente publicitada y comunicada a sus postulantes.